

BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 3 DE MAYO DE 2023

5344-F

CONTENIDO

1. Aviso de la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE) **Primera Publicación.**
2. Nota remisoría del partido MOCA – asignación de fecha de eventos partidarios (**Primera publicación**).
3. Convocatoria del partido MOCA (**Primera publicación**).
4. Resolución n.º 157-DNOE de 2 de mayo de 2023 que aprueba el reglamento y calendario a través del cual se establece la convocatoria y organización de la Convención Nacional del partido político Movimiento Otro Camino (MOCA) para la elección del candidato o candidata presidencial, con miras a las Elecciones Generales del 5 mayo de 2024 (**Primera publicación**).
5. Resolución n.º 06-2023-CNEP de 2 de mayo de 2023 por medio de la cual se establece el reglamento y calendario para la convocatoria y organización de la Convención Nacional del partido político Movimiento Otro Camino (MOCA) para la elección del candidato o candidata presidencial, con miras a las Elecciones Generales del 5 mayo de 2024 (**Primera publicación**).

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

LUIS GUERRA MORALES
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria general

WILFREDO SMITH
Jefe de Imprenta
Editor

wsmith@tribunal-electoral.gob.pa

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS



República de Panamá
Tribunal Electoral

AVISO

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL**

ANUNCIA

Que mediante Resolución N°157 de 2 de mayo de 2023 se aprobó el calendario y reglamento por medio del cual se establece la convocatoria y organización de la Convención Nacional del partido político Movimiento Otro Camino (MOCA) para la elección de su candidato presidencial, con miras a las Elecciones Generales del 5 mayo de 2024. Por lo que se procede a la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral por dos días hábiles consecutivos.

Dado en la ciudad de Panamá, el tres (3) de mayo de dos mil veintitrés.

Osman A. Valdés G.
Director Nacional de Organización Electoral





Nota No. 13-2023-JDN
27 de abril de 2023

Licenciado
OSMAN VALDÉS
Dirección Nacional
Tribunal Electoral
E.S.D

Respetado licenciado Valdés:

En mi calidad de Presidente del **Movimiento Otro Camino (MOCA)**, con el propósito de informarle lo siguiente:

1. Que la fecha para el Directorio Nacional para la selección de candidatos a cargos de elección popular del partido se realizará el 2 de julio de 2023, y que la Convención Nacional para la escogencia del candidato o candidata a Presidente de la República se realizará el 30 de julio de 2023.

Atentamente,


RICARDO ALBERTO LOMBANA GONZÁLEZ
Presidente Junta Directiva Nacional

OTROCAMINO



LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES PRIMARIAS (CNEP) DEL MOVIMIENTO OTRO CAMINO (MOCA)

CONVOCA Y ANUNCIA

El proceso de escogencia de los precandidatos presidenciales del partido, mediante una Convención Nacional que se llevará a cabo el día domingo 30 de julio de 2023.

Este proceso será reglamentado mediante una resolución que será avalada por el Tribunal Electoral, y por medio de la cual se aprobará el reglamento y calendario para la convocatoria y organización de la Convención Nacional del Movimiento Otro Camino (MOCA) para la elección del candidato presidencial, con miras a las Elecciones Generales del 5 mayo de 2024

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos [2] días del mes de mayo de dos mil veintitrés [2023].

MARIO JULIO

Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones Primarias (CNEP)
del Movimiento Otro Camino (MOCA)



República de Panamá
Tribunal Electoral

**Resolución N°157-DNOE
2 de mayo de 2023**

Que aprueba el reglamento y calendario a través del cual se establece la convocatoria y organización de la Convención Nacional del partido político Movimiento Otro Camino (MOCA) para la elección del candidato presidencial, con miras a las Elecciones Generales del 5 mayo de 2024.

La Dirección Nacional de Organización Electoral,
en uso de sus facultades reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Elecciones Primarias (CNEP) del partido Movimiento Otro Camino (MOCA) mediante **Resolución No. 06-2023-CNEP de 2 de mayo de 2023**, estableció el calendario y reglamento para la convocatoria y organización de la Convención Nacional del colectivo político, para la elección de su candidato presidencial, con miras a las Elecciones Generales del 5 mayo de 2024.

Que el artículo 352 del Código Electoral, establece en su numeral 2, que los partidos con una membresía menor a cien mil adherentes al 31 de enero del año anterior a las elecciones, escogerán a su candidato presidencial en una convención o congreso nacional.

Que a través del Decreto 13 de 6 de marzo de 2023, se reglamentó el numeral 2 del artículo 352 del Código Electoral en el cual se estableció el calendario y reglamento marco que utilizarán los partidos políticos para la convocatoria y organización de los congresos nacionales donde se escogerá el candidato presidencial para las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2024.

Que el numeral 1 del artículo 349 del Código Electoral establece, que para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 348, el Tribunal Electoral tiene la responsabilidad de aprobar, previo cumplimiento de lo establecido en el Código Electoral y los estatutos de cada partido, un calendario y reglamento aprobado y presentado por los partidos políticos; trámite que debe llevarse a cabo a través de la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE).

Que por lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Organización Electoral,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la **Resolución No. 06-2023-CNEP** de 2 de mayo de 2023 mediante la cual la Comisión Nacional de Elecciones Primarias (CNEP) del partido político Movimiento Otro Camino (MOCA) establece el calendario y reglamento para la convocatoria y organización de la Convención Nacional del partido político para la elección de su candidato presidencial, con miras a las Elecciones Generales del 5 mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta resolución podrá ser objeto de recurso de apelación ante el Pleno, durante los dos (2) días hábiles siguientes, al último día de publicación del reglamento en el Boletín del Tribunal Electoral.

Fundamento Legal: numeral 1 del artículo 349 y numerales 1 y 2 del artículo 352 del Código Electoral. Decreto 13 de 6 de marzo de 2023. Estatuto del partido Movimiento Otro Camino (MOCA)

Publíquese y Cúmplase,



Osman A. Valdés G.
Director Nacional de Organización Electoral



Santana Díaz
Subdirector Nacional de Organización Electoral





**Resolución No. 06-2023-CNEP
De 2 de mayo de 2023**

Por medio del cual se establece el reglamento y calendario para la convocatoria y organización de la Convención Nacional del partido político Movimiento Otro Camino (MOCA) para la elección del candidato o candidata presidencial, con miras a las Elecciones Generales del 5 mayo de 2024.

La Comisión Nacional de Elecciones Primarias CNEP del partido Movimiento Otro Camino (MOCA)
en uso de sus facultades reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 329 del Código Electoral señala que la convocatoria de todos los procesos internos partidarios, tanto para la elección de autoridades internas a nivel nacional como elección de candidatos a cargos de elección popular, les corresponde a los partidos políticos a través de su ente electoral, en coordinación con el Tribunal Electoral, que cubrirá el costo de dichos eventos.

Que el artículo 348 del Código Electoral faculta al Tribunal Electoral para fiscalizar y financiar el costo de las elecciones de los partidos políticos para escoger a los candidatos para cargos de elección popular, ya sea a través de primarias u otro mecanismo.

Que el artículo 140 de los Estatutos del partido Movimiento Otro Camino (MOCA) establece que la elección del candidato (a) a la Presidencia de la República se efectuará mediante el sistema de elecciones primarias.

Que artículo 352 del Código Electoral, establece en el numeral 2, que los partidos con una membresía menor a cien mil adherentes al 31 de enero del año anterior a las elecciones, escogen a su candidato presidencial en una convención o congreso nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 354 del Código Electoral, la elección de los candidatos que no sean por primarias y que estará a cargo de



los organismos partidarios correspondientes, se llevará a cabo en el mes de julio del año anterior al de las elecciones generales.

Que se hace necesario establecer un calendario y reglamento para la convocatoria y organización de la Convención Nacional del partido político Movimiento Otro Camino (MOCA) en la cual se elegirá el candidato presidencial que participará en las Elecciones Generales del 2024.

Cuando el reglamento se refiera a la Dirección Nacional de Organización Electoral será la DNOE. Cuando se refiera a publicación será en el Boletín del Tribunal Electoral. En caso de que se trate de otras publicaciones se indicará por cuáles medios se realizará en coordinación con quien el partido designe. Cuando se refiera al partido político Movimiento Otro Camino (MOCA), será el partido político, cuando se trate de la Comisión Nacional de Elecciones Primarias será la CNEP.

DECRETA:

TITULO I

Artículo 1. Se establece el calendario marco para la convención nacional que se llevará a cabo el **domingo 30 de julio de 2023:**

	FECHA	EVENTOS
1.	Martes 2 y miércoles 3 de mayo de 2023	1. Se publica en el Boletín Electoral, por dos (2) días, la resolución de la DNOE que aprueba el calendario y reglamento del congreso nacional para la escogencia del candidato presidencial del partido. 2. Convocatoria del Congreso Nacional para la elección del candidato presidencial a celebrarse el domingo 30 de julio de 2023.
2.	Jueves 4 y viernes 5 de mayo de 2023.	Periodo para presentar, ante la DNOE, recurso de apelación dirigido al Pleno del Tribunal Electoral (el Tribunal), en contra de la resolución que aprueba el calendario y reglamento.
3.	Sábado 6 de mayo de 2023.	Fecha para que la DNOE verifique si el recurso de apelación fue presentado oportunamente y por quien tenía facultad para ello, lo admita o rechace



4.	Domingo 7 de mayo de 2023.	Si la apelación procede, la DNOE la remitirá a la Secretaría General del Tribunal. De no proceder, se colocará un edicto, por 24 horas, para su notificación.
5.	Siete (7) días hábiles siguientes a aquel en el que el ponente asuma el conocimiento.	Periodo que tiene el Pleno del Tribunal, para decidir la apelación.
6.	Lunes 8 de mayo de 2023	La DNOE entregará a la CNEP, en medio digital, el listado de los líderes nacionales, miembros de la Junta Directiva Nacional, miembros del Comité Político Nacional y presidentes y secretarios de las juntas directivas provinciales y comarcales, que votan para esta elección; y la CNEP pondrá el referido listado, a disposición de los que aspiren a postularse en dicho evento.
7.	Del lunes 15 al miércoles 17 de mayo de 2023	Periodo de tres (3) días para que los aspirantes presenten en la sede de la CNEP sus formularios de postulaciones.
8.	Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de cada postulación.	Ingreso de las postulaciones en el módulo informático del Tribunal, a fin de que la CNEP comunique a cada aspirante si debe hacer alguna subsanación. Estas comunicaciones se harán por edicto de 24 horas fijado en sede de la CNEP.
9.	Dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de las subsanaciones	Periodo que tienen los aspirantes para subsanar las postulaciones.
10.	Hasta el domingo 21 de mayo de 2023	Periodo de emisión de las resoluciones de admisión o rechazo de las postulaciones, por parte de la CNEP. A partir de la decisión de la CNEP, se aplicará el trámite establecido en los artículos 15 y 16 del reglamento marco.
11.	Del miércoles 28 de junio al jueves 27 de julio de 2023.	Periodo para la campaña electoral.
12.	Viernes 30 de junio de 2023	Último día para que la CNEP solicite a la DNOE que capacite al grupo de instructores que estará a cargo de capacitar a las personas que representarán a los precandidatos ante las corporaciones electorales.
13.	Sábado 15 de julio de 2023	La CNEP comunicará a la DNOE, el nombre y número de cédula de las personas (principal y suplente) que representarán a los precandidatos ante las corporaciones electorales.



14.	Lunes 17 de julio de 2023	Publicación en el Boletín Electoral de los miembros de las corporaciones electorales designados por la CNEP o la DNOE, atendiendo lo que decida el partido. Publicación en el Boletín del Tribunal Electoral del sitio en donde se realizará la Convención Nacional
15.	Sábado 22 de julio de 2023	Último día para que la CNEP o el precandidato que se considere afectado objete a personas designadas por la DNOE para que integren las corporaciones electorales, con fundamento en el artículo 160 del Código Electoral.
16.	Martes 25 de julio de 2023	Último día para la entrega de credenciales a las personas que representarán a los precandidatos ante las corporaciones electorales.
17.	Jueves 27 de julio de 2023	Último día para hacer campaña electoral; y para publicar y divulgar en cualquier medio de difusión los estudios de opinión.
18.	Viernes 28 de julio hasta el mediodía del lunes 31 de julio de 2023	Periodo de reflexión.
19.	Domingo 30 de julio de 2023	Celebración de la Convención Nacional. • 8:00 a.m. a 8:30 am– instalación de las mesas de acreditación y votación. • 8:31 a.m. a 10:00 a.m – acreditación y votación de los líderes nacionales principales. • 10:01 a.m. a 11:00 a.m. acreditación de los líderes nacionales suplentes, cuyos principales no se hayan acreditado, miembros de la Junta Directiva Nacional, miembros del Comité Político Nacional y presidentes y secretarios de las juntas directivas provinciales y comarcales, (En caso de no tener la cifra mínima requerida para el quorum, el partido podrá solicitar la extensión del periodo de acreditación) • Una vez culmine la acreditación y votación – emisión de la certificación de quorum por parte de la DNOE • 10: 30 a.m.– instalación de la junta de escrutinio.



		• Una vez se haya emitida la certificación de quorum – Inicio del escrutinio. • Una vez terminado el escrutinio - Proclamación por la Junta de Escrutinio
20.	Del lunes 31 de julio al lunes 14 de agosto de 2023 Sin embargo, los precandidatos tienen un plazo adicional hasta el 1 de septiembre de 2023, para cumplir con la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos.	Periodo para la presentación del informe de ingresos y gastos por parte de los precandidatos.
21.	Al día siguiente de la entrega del informe de ingresos y gastos de parte de cada precandidato.	Publicación del informe de ingresos y gastos en la página web del Tribunal Electoral por parte de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político. La CNEP remitirá el listado del candidato proclamado a la Secretaría General, a fin de que proceda a publicar su proclamación, por una sola vez, en el Boletín Electoral.
22.	Dentro de tres (3) días siguientes a la publicación en el Boletín Electoral de la proclamación del candidato presidencial.	Periodo para impugnar la proclamación del candidato presidencial ante los juzgados administrativos electorales.
23.	Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.	La secretaria del Juzgado Administrativo Electoral publicará en el Boletín Electoral, por una sola vez, copia de las impugnaciones a la proclamación del candidato presidencial.
24.	Tan pronto como corresponda.	La Secretaría General publicará en el Boletín Electoral, por una sola vez, el nombre del candidato cuando la proclamación haya quedado en firme.

Título II Convocatoria

Capítulo I De la convocatoria

Artículo 2. Por este medio se convoca a los líderes nacionales principales y suplentes, estos últimos en caso de ausencia del principal, a los miembros de la Junta Directiva Nacional, a los miembros del Comité Político Nacional y a los



presidentes y secretarios de las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales para que participen en la Convención Nacional del partido Movimiento Otro Camino (MOCA) a celebrarse el domingo 30 de julio de 2023, para la escogencia del candidato presidencial que participará en las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2024.

Título III
Organización del proceso electoral y postulaciones

Capítulo I
De La Comisión y la DNOE

Artículo 3. La DNOE tendrá las siguientes funciones:

1. Publicar la convocatoria de la Convención Nacional del partido político por dos (2) días calendario, en el Boletín del Tribunal Electoral.
2. Entregar al partido en medio digital, el listado de los líderes nacionales que votarán en la Convención Nacional
3. Nombrar y capacitar a los integrantes de todas las Corporaciones Electorales.
4. Extender la credencial a los miembros de las Corporaciones Electorales que hayan aprobado la capacitación
5. Diseñar los materiales y documentos electorales, en coordinación con el CNEP
6. Suministrar todos los materiales necesarios que requieran las Corporaciones Electorales para su funcionamiento.
7. Coordinar la participación de los líderes nacionales principales y suplentes en el proceso electoral.
8. Emitir la certificación del quorum.
9. Atender las quejas referentes a violaciones a las normas de la campaña electoral.
10. Las demás que se estimen necesarias.

Artículo 4. La CNEP tendrá las funciones siguientes:

1. Determinar el horario en que se presentarán las postulaciones.
2. Entregar, a todos los adherentes interesados en postularse, un formulario de postulación que deberán llenar bajo la gravedad de juramento y cuyo diseño será provisto por la DNOE.



3. Recibir los formularios firmados por cada aspirante y la documentación requerida para efecto del voto informado, e ingresar la referida información al módulo informático de postulaciones (módulo de postulaciones) que proveerá la DNOE, y será utilizado en la oficina donde se recibirán las postulaciones.
4. Capacitar y acreditar ante la DNOE a las personas que representarán, a los precandidatos ante las corporaciones electorales. A estos efectos, se acreditará un principal y un suplente para cada corporación electoral.
5. Emitir las resoluciones que requieran en cumplimiento de sus funciones.
6. Asistir a la DNOE en la preparación y aprobación del presupuesto de la Convención. La CNEP podrá utilizar los servicios de una agencia publicitaria para la elaboración y contratación de pautas, siempre que haya cumplido con el requisito de registrarse ante el Tribunal Electoral. En este evento, los pagos se realizarán a la agencia publicitaria contra la presentación de facturas debidamente sustentadas.

Artículo 5. La representación legal de la CNEP la ejercerá su presidente, la sede estará ubicada en San Francisco, Calle Andrés Mojica, PH Gran Plaza, Oficina 3F, Ciudad de Panamá y para los efectos legales el horario de atención de la CNEP es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Artículo 6. Los miembros de la CNEP no podrán postularse para ser precandidatos al cargo de presidente de la república, salvo que pidan licencia de sus cargos.

Cuando un miembro de la CNEP o su cónyuge se encuentre en alguna de las causales de impedimento contempladas en el artículo 160 del Código Electoral, con algún precandidato con relación al cual la CNEP tenga que resolver alguna controversia, deberá declararse impedido para participar en esta y será reemplazado según las normas estatutarias.

Artículo 7. La CNEP designará sus enlaces con la DNOE, quienes deberán ser miembros del partido.



Capítulo III Postulaciones

Artículo 8. Las personas que se postulen para el cargo de presidente de la República deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 337 del Código Electoral y 79 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, a saber:

- Ser panameño por nacimiento.
- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber cumplido treinta y cinco años de edad para la fecha de la elección.
- No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
- No estar comprendido dentro de los impedimentos o condiciones de inelegibilidad señalados en los artículos 192 y 193 de la Constitución Política.
- No estar comprendido dentro de las inhabilidades que establece el artículo 33 y 34 del Código Electoral.
- Formulario de postulación con los requisitos exigidos en el Estatuto del Partido y el Código Electoral
- Declaración jurada prevista en el artículo 85 del Decreto 29 de la cual deberá contener:
 - a. Hoja de vida según el formato suministrado por el Tribunal Electoral (aplica solo para circunscripciones con más de 10,000 electores, en base a lo establecido en el artículo 85 del Decreto 29 del 30 de mayo de 2022).
 - b. Propuesta política que no debe exceder de 10 páginas en 8 ½ x 11 a doble espacio, y debe ser entregada en formato pdf, siguiendo la guía metodológica suministrada por el Tribunal Electoral.
- Constancia de la apertura de cuenta única de campaña en las circunscripciones con más de diez mil (10,000) electores (apertura entre el Banco Nacional o la Caja de Ahorros).
- Constancia de autorización al Tribunal Electoral para acceder a las plataformas de pautas en sus cuentas de redes sociales, y suministro del dominio de la página oficial en internet que utilizará para todas las actividades como aspirante y candidato, así como la dirección de la cuenta oficial en cada red social y la designación y aceptación del administrador de los medios del aspirante, cuando esto último aplique. (no es obligatorio contar con redes, pero de contar con las mismas es obligatorio declararlo)



- Contrato con un contador público autorizado, en el formato suministrado por el Tribunal Electoral, la cual deberá acompañarse de una copia de la idoneidad del contador. (aplica solo para circunscripciones con más de 10,000 electores).
- Imagen digital del rostro de los solicitantes a colores, en tamaño pasaporte y 300 dpi (ppp) de resolución (opcional), en aquellos casos en que no desee usar la que aparece en su documento de identidad personal).
- Copia de la resolución de la licencia al cargo que ocupa, si son miembros de los organismos de dirección del partido.
- Incluir requisitos artículo 40 de los Estatutos

Artículo 9. Las personas que deseen postularse y que ocupen algún cargo de los enumerados en el artículo 33 del Código Electoral o cuyas funciones sean equivalentes a estos, deberán renunciar a sus cargos, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha en que se publique su postulación en firme en el Boletín del Tribunal Electoral.

Artículo 10. Por lo menos cinco (5) días calendario antes del inicio del periodo de postulaciones, la Secretaría General del Tribunal Electoral deberá llevar a cabo, en coordinación con la CNEP la capacitación del personal del partido que estará a cargo y bajo la responsabilidad de esta, en el uso del módulo de postulaciones.

Artículo 11. Las postulaciones se presentarán personalmente o a través de un poder especial debidamente notariado, si se otorga en el país, o por intermedio de un poder especial otorgado en el extranjero, que deberá cumplir con alguno de los dos procedimientos de autenticación, ya sea ante el cónsul respectivo y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o utilizando la apostilla.

El apoderado deberá entregar personalmente el original a la CNEP en su sede principal, al cual se le extenderá constancia de la entrega.

En estos casos, el apoderado deberá firmar y entregar personalmente la postulación en nombre de su representado y la constancia de la apertura de la cuenta única de campaña.

Junto con el formulario de postulación, se debe presentar la constancia de apertura de la cuenta única de campaña.

Artículo 12. El módulo de postulaciones permitirá, para efectos del voto



informado que deben presentar los precandidatos, la incorporación de un formulario de hoja de vida en el que cada precandidato deberá registrar sus antecedentes académicos y experiencia, que según él lo califican para ejercer el cargo de presidente de la República; y sus propuestas políticas, siguiendo los lineamientos del partido, en caso de resultar electo. La CNEP utilizará para beneficio de los que desean postularse, la guía metodológica para completar su propuesta política que suministrará la DNOE y que el partido colocará en su página web.

Artículo 13. Una vez se cumpla con el trámite correspondiente, la CNEP ingresará la información requerida para la postulación en un formulario electrónico contenido en el módulo de postulaciones proporcionado por la DNOE.

Dicho módulo validará los requisitos legales que debe cumplir cada postulado para su admisibilidad; mientras que la CNEP validará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

La CNEP garantizará que todos los formularios de postulaciones entregados por los aspirantes, oportunamente y completos, sean ingresados según el calendario en el módulo de postulaciones.

La CNEP entregará a cada aspirante a precandidato, una constancia de haber recibido los documentos completos requeridos para su postulación, la cual será usada para reclamar en caso de que su postulación no aparezca en este módulo.

Artículo 14. Habrá un periodo de revisión por la CNEP de acuerdo con el término establecido en el calendario electoral y según el caso, a fin de que los aspirantes realicen la subsanación respectiva.

El orden de los precandidatos en la boleta de votación se determinará conforme al sorteo que llevará a cabo CNEP en la sede principal.

Artículo 15. La CNEP tendrá cuatro (4) días hábiles para admitir o rechazar las postulaciones, contados a partir del día en que se reciba la documentación en la sede de la CNEP. Vencido este plazo sin que la CNEP se haya pronunciado, se entenderá por aceptada la postulación.

El listado de las postulaciones admitidas será publicado en el Boletín del Tribunal Electoral por una sola vez, por conducto de la DNOE, dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de las respectivas resoluciones.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación, se podrán



presentar impugnaciones a las postulaciones ante los juzgados administrativos electorales o apelación en caso de rechazo

Las resoluciones de rechazo serán publicadas en el Boletín del Tribunal Electoral por una sola vez, por conducto de la DNOE, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión; y serán apelables ante el Pleno del Tribunal, quien dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para resolver.

Artículo 16. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de las impugnaciones a las postulaciones, cada Juzgado Administrativo Electoral emitirá, en cada expediente, una providencia dando traslado a la parte afectada, por dos (2) días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, por una sola vez; y a la Fiscalía Administrativa Electoral en turno, se le dará traslado personal, por igual término.

Los juzgados administrativos electorales resolverán las impugnaciones en el término de siete (7) días hábiles, contados a partir del vencimiento del traslado a la Fiscalía Administrativa Electoral.

La decisión se comunicará por edicto de 24 horas fijado en la secretaría del respectivo juzgado, el mismo día de expedición de la resolución.

En el caso de la resolución que resuelve una impugnación, la misma será apelable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto ante el Pleno del Tribunal, el cual contará con siete (7) días hábiles para decidir.

Al día siguiente de la resolución del Pleno del Tribunal que resuelve cada apelación, se fijará un edicto por 24 horas en la Secretaría General del Tribunal, para efectos de la notificación.

Una vez estén en firme todas las resoluciones, la Secretaría General del Tribunal publicará el resto de las postulaciones que hayan quedado finalmente aceptadas.

Título IV **Corporaciones electorales, proceso electoral y proceso de votación**

Capítulo I **Corporaciones electorales**

Artículo 17. Las Corporaciones Electorales son los organismos que cumplen funciones relativas al proceso de votación, escrutinios y proclamación de los resultados.

Artículo 18. Las mesas de votación y junta de escrutinio estarán integradas por un presidente, un secretario, un vocal y los suplentes que se requieran, quienes serán designados por la DNOE; y por un representante (principal y suplente) de los precandidatos.

Estos integrantes podrán ser objetados por la CNEP o el precandidato que se considere afectado, con base en las causales de impedimento establecidas en el artículo 160 del Código Electoral.

Los cargos de los integrantes de las Corporaciones Electorales, una vez aceptados, son honoríficos, de obligatorio cumplimiento y sólo se admitirán como excusa la incapacidad física, la incompatibilidad legal, la fuerza mayor o la necesidad de ausentarse urgentemente del país.

La ausencia injustificada o renuencia al cumplimiento de sus funciones por parte de los integrantes de las distintas Corporaciones Electorales, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 546 del Código Electoral.

Artículo 19. Todos los integrantes de las Corporaciones Electorales deberán portar, desde el día de su instalación y durante el desarrollo de la Convención Nacional, la credencial expedida por la DNOE que los acredita como tales.

No se admitirán en las corporaciones electorales credenciales alteradas, tachadas, borradas o de cualquier manera modificadas.

Artículo 20. Los nombres de los representantes (principal y suplente), designados por los precandidatos, deberán ser enviados a la DNOE, en el periodo establecido en el calendario electoral, con el fin de que se expidan las respectivas credenciales.

No se garantizará la expedición de las credenciales con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el calendario. La DNOE capacitará a los instructores designados por la CNEP para que capaciten a los representantes de los precandidatos.

Artículo 21. Las mesas de acreditación, votación y la junta de escrutinio, estarán ubicadas en el área que la CNEP disponga dentro del recinto de la Convención; y la cantidad de mesas de acreditación y votación serán determinadas por la CNEP en coordinación con La DNOE.

Artículo 22. Las mesas de votación se instalarán a las 8:00 a.m. a 8:30 a.m. el día de la Convención, y sus funciones serán permanentes y públicas hasta que



culminen los escrutinios en ellas y se anuncien los resultados, los que serán entregados a la junta de escrutinio y al personal de la DNOE acreditado para este efecto.

El proceso de acreditación y votación de los líderes nacionales principales será de 8:31 a.m. a 10:00 a.m.; y el de los suplentes, cuyos principales no se hayan acreditado, de 10:01 a.m. a 11:00 a.m. una vez culmine la acreditación y votación se verificará y emitirá la certificación de quorum por parte de la DNOE; y en caso de no tener la cifra mínima requerida, el partido podrá solicitar la extensión del periodo de acreditación.

La junta de escrutinio se reunirá por derecho propio el día de la Convención a partir de las 10:30 a.m. Sus sesiones serán de carácter público, permanente e ininterrumpido, desde el momento en que inicien sus funciones hasta la proclamación de los resultados respectivos.

Las Corporaciones Electorales tomarán las medidas para permitir el acceso al público que tiene derecho a estar presente en el congreso, sin que ello entorpezca el funcionamiento de la respectiva corporación.

Artículo 23. En caso de ausencia de cualquier funcionario de las Corporaciones Electorales, la DNOE hará la designación que corresponda.

Artículo 24. Solo los miembros principales de las corporaciones electorales (presidente, secretario y vocal), tendrán derecho a voz y voto; y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 25. Las funciones de la junta de escrutinio son las siguientes:

1. Recibir las actas de las mesas de votación.
2. Hacer el respectivo escrutinio.
3. Hacer la proclamación correspondiente.
4. Remitir las actas de mesa y de proclamación a la CNEP y a la DNOE.

Capítulo II Proceso electoral

Artículo 26. Solamente se podrá hacer campaña entre el miércoles veintiocho (28) de junio de 2023 y el jueves veintisiete (27) de julio de 2023 (30 días) previos al jueves anterior a la Convención Nacional Extraordinaria.

Las manifestaciones, mítines, caravanas y toda clase de propaganda política



por altavoces y en los medios de difusión, identificados en el artículo 260 del Código Electoral, podrán llevarse a cabo dentro del periodo de campaña.

Artículo 27. Está prohibido:

1. Violar de cualquier manera el secreto del voto.
2. Comprar, solicitar o vender el voto a cambio de dinero, bienes o pago en especie o servicios.
3. Coartar la libertad del sufragio mediante coacción, violencia o intimidación.
4. Suplantar a un elector.
5. Falsificar o alterar cédulas de identidad personal, con el propósito de cometer fraude electoral.
6. Ordenar expedir, expedir, poseer, entregar o hacer circular cédulas de identidad falsas.
7. Poseer o entregar, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas únicas de votación.
8. Votar más de una vez.
9. Emitir el voto sin tener el derecho a ello.
10. Admitir el sufragio de personas que no porten cédula de identidad personal vigente.
11. Sustraer, retener, romper o inutilizar la cédula de un elector.
12. Sustraer, retener, romper o inutilizar las boletas únicas de votación.
13. Permitir el sufragio a personas que no aparezcan en el Padrón Electoral de la mesa.
14. Impedir sufragar a personas que están en el Padrón Electoral de la mesa, sin fundamento legal.
15. Suspender, obstaculizar o alterar, de forma grave o ilegal, el curso de la votación.
16. Alterar o modificar el resultado de la votación.
17. Ofender, amenazar, acosar políticamente, discriminar u obstaculizar a un cónyuge o familiar de hombres y mujeres que participen en una precandidatura, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la finalidad de restringir su participación en el ejercicio del sufragio.



18. Impedir que el ejercicio del sufragio se desarrolle en condiciones de igualdad.
19. Discriminar a la mujer en estado de gravidez de sus derechos políticos.
20. Alterar o modificar el resultado de un escrutinio.
21. Destruir, apoderarse o retener urnas o actas de las mesas de votación, o actas de la junta de escrutinio.
22. Completar las actas con personas no facultadas para ello.
23. Preparar actas fuera de los recintos de votación o de la sede de la junta de escrutinio.
24. Apropiarse, retener, ocultar o destruir materiales necesarios para la votación o el escrutinio.
25. Restringir los derechos políticos de hombres y mujeres debido a las costumbres, tradiciones indígenas y a los tratados internacionales sobre la materia.
26. Impedir que un miembro de mesa desempeñe sus funciones y ejerza sus derechos.
27. Obstaculizar el libre acceso al centro de votación o junta de escrutinio.

Las conductas descritas en este artículo están tipificadas como delitos electorales, contravenciones y faltas electorales, conllevan sanciones de prisión, multas, suspensión de derechos ciudadanos y políticos e inhabilitación para el ejercicio de cargos de elección popular y otros cargos públicos o el arresto por el presidente de la mesa de votación o junta de escrutinio.

Artículo 28. El día de la Convención Nacional queda prohibido Ingresar a las Corporaciones Electorales con armas u objetos semejantes, con excepción de los miembros de la Fuerza Pública que actúen como parte del cuerpo de seguridad en las referidas Corporaciones Electorales.

Artículo 29. La DNOE adoptará las medidas para permitir el libre acceso de los representantes de los precandidatos y de los delegados electorales a las mesas de votación y junta de escrutinio, de acuerdo con el espacio que se tenga disponible.

Capítulo III Proceso de votación



Artículo 30. Todos los líderes nacionales principales del partido y los suplentes que se acrediten en ausencia de estos, los miembros de la Junta Directiva Nacional, del Comité Político Nacional y los presidentes y secretarios de las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales, que aparezcan en el listado que proporciona la DNOE a la CNEP y que presenten su cédula de identidad personal vigente, tienen el derecho y el deber de votar en la Convención Nacional, en la mesa que le corresponde. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

Estos son libres de portar distintivos personales como gorras y suéteres que los identifique con algún precandidato; siempre que no contengan los logos del Tribunal o la Fiscalía General Electoral.

Artículo 31. La DNOE colocará en la pared externa, a la entrada del recinto donde estarán instaladas las mesas de votación, una muestra de la boleta de votación, a fin de que los líderes nacionales conozcan la oferta electoral.

Artículo 32. La acreditación y votación de los líderes nacionales, de los miembros de la junta directiva nacional, del comité político nacional y los presidentes y secretarios de las juntas directivas provinciales y comarcales, iniciará a las 8:31 a.m., se efectuará de manera ininterrumpida y se permitirá ejercer el sufragio a todos los que, al momento del cierre de la votación, se encuentren en fila en su mesa de votación. El presidente de la mesa recogerá las cédulas de identidad de los electores que estén en fila al momento del cierre de la votación, para que puedan ejercer el derecho al sufragio. Una vez realizado este acto, no se permitirá agregar a ningún elector a la fila.

Por ningún motivo se interrumpirá la votación, salvo que hagan falta boletas de votación, ni se cambiará de local, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación hasta que haya concluido. Los votos depositados en la urna solo se extraerán al momento del escrutinio.

Solo se permitirá el cierre de la votación antes de las once (11:00 a.m.) si todos los electores que aparecen en el Padrón Electoral de la mesa hubieran votado; sin embargo, el escrutinio iniciará una vez se haya emitido el quorum reglamentario.

Artículo 33. Votarán con prioridad, sin necesidad de hacer fila, siempre que estén incluidos en el Padrón Electoral de la mesa, los precandidatos, las mujeres en estado de gravidez, las personas con enfermedades crónicas, involutivas y degenerativas, las personas con discapacidad y las personas mayores de 70 años.



Artículo 34. Las personas con discapacidad o en condición de dependencia física podrán hacerse acompañar a la mampara por una persona de su elección. Esta persona deberá cumplir con la voluntad del elector a quien asiste y quedará sujeta a las normas de libertad y pureza del sufragio que establece el Código Electoral. Se prohíbe que una misma persona dé asistencia a más de un elector.

El presidente de la mesa de votación adoptará las medidas para impedir la violación de esta prohibición y ordenará el arresto por un (1) día a los que la violen.

Artículo 35. Causará la nulidad del voto, el captar o reproducir la boleta de votación, dentro de la mampara, con la opción escogida que refleje el voto, a través de celulares, cámaras fotográficas o de video y por cualquier otro medio o soporte tecnológico.

Artículo 36. Para los efectos de esta elección, se debe cumplir con el quórum reglamentario tomando en cuenta el número de líderes nacionales del partido, miembros de la Junta Directiva Nacional, del Comité Político Nacional y presidentes y secretarios de las juntas directivas provinciales y comarcales; sin embargo, se considerará electo el precandidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Si hubiera empate, se repetirá la elección entre los precandidatos empatados con base en el mismo padrón utilizado.

Artículo 37. Al ingresar a la mampara de votación, el elector votará por un solo precandidato y hará su elección marcando con un gancho (✓) o una cruz (+) en el recuadro correspondiente al precandidato.

Título V

Escrutinio en las mesas de votación

Capítulo I

Escrutinio y actas de mesa

Artículo 38. Terminada la votación, el secretario de la mesa elaborará tres (3) actas originales, cada original con dos (2) copias, donde se indicará la cantidad de electores, votos emitidos, válidos, nulos y en blanco, que deberán estar firmadas por el presidente, el secretario y el vocal de la mesa o el suplente cuando los reemplace (si hubiese).

Los originales serán entregados a la junta de escrutinio, a la CNEP y a la DNOE. Las copias se distribuirán así: una para el presidente de la mesa de votación,



otra para el secretario de la mesa de votación, otra para el coordinador de mesa y una copia será colocada fuera del recinto de votación para publicidad; por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografía a esta. Por lo tanto, los representantes de los precandidatos o cualquier persona puede tomarle fotografías.

Artículo 39. El voto se computará **en blanco** si la boleta no contiene ninguna selección; y será **nulo**, en los casos siguientes:

1. Si la boleta de votación no tiene al dorso firma alguna de los miembros de la mesa.
2. Si la boleta no corresponde a la suministrada por La DNOE.
3. Si se marcan dos o más casillas de diferentes precandidatos en la misma boleta única de votación.
4. Si la boleta ha sido dividida o partida de tal modo que aparece únicamente una parte de la boleta.
5. Cuando el elector ha fotografiado o grabado por cualquier medio su voto.
6. Si el elector muestra al público su voto. En este caso, el presidente anulará el voto y ordenará al elector depositar el voto anulado en la urna correspondiente; de no hacerlo, lo hará el presidente.
7. Cuando en la boleta se anoten nombres o leyendas, dibujos, símbolos y señas que permitan marcar y particularizar la boleta de votación, por ser un mecanismo para la compra del voto.
8. Si se marca una casilla en la cual no hay ninguna postulación o se produjo una renuncia.

Artículo 40. Para efectuar el escrutinio se cumplirá con las reglas establecidas en este Reglamento y en el instructivo aprobado por la DNOE.

Artículo 41. Para esta elección y dependiendo de la cantidad de mesas de votación que se instalen, el Tribunal utilizará el sistema extraoficial de resultados (TER), en coordinación con la CNEP. El centro de prensa se instalará en la sede del Tribunal, si la CNEP así lo solicita.

Título VI **De la junta de escrutinio**

Capítulo I **Normas generales**

Artículo 42. La junta de escrutinio tendrá su sede en el lugar donde se llevará



a cabo la Convención Nacional, que será publicada en el Boletín del Tribunal Electoral; y se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, su instructivo y el Código Electoral.

Artículo 43. La junta de escrutinio se reunirá por derecho propio tantas veces como lo decida; y el día de la elección se instalará a las 10:30 a.m. para iniciar sus funciones, recibir las actas de mesa con los resultados de la elección luego de la emitida la certificación de quórum, para luego proceder a su escrutinio.

Artículo 44. La junta de escrutinio recibirá las actas de mesa de votación, sumará los resultados, hará la proclamación y remitirá las actas a la DNOE y a la CNEP.

Artículo 45. La junta de escrutinio no está facultada para anular actas de mesa, pero puede abstenerse de considerar una o más actas, si de su contenido resulta imposible determinar el resultado de la votación. Para estos efectos, está obligada a realizar las investigaciones necesarias, a fin de precisar debidamente el contenido del acta de mesa, lo cual quedará consignado en el acta de la junta. En el caso de que la junta de escrutinio no pueda contabilizar algunas actas de mesa, se dejará constancia de este hecho en el punto de incidencias del acta, identificando claramente los números de cada una de las actas de mesa que no fue posible contabilizar.

Artículo 46. La junta de escrutinio no podrá cerrar ni poner término a sus funciones hasta que haya recibido todas las actas que les corresponda escrutar. En ningún caso podrá abstenerse de proclamar el resultado correspondiente, sin perjuicio del derecho de impugnación, conforme lo dispone este Reglamento.

Artículo 47. Se prohíbe obstaculizar las vías de acceso a la junta de escrutinio, por lo cual se tomarán las medidas necesarias con el apoyo de los delegados electorales, para que no se realicen actividades a 100 metros alrededor de la junta, que puedan entorpecer el proceso de escrutinio.

Capítulo II Escrutinio en la junta

Artículo 48. Al recibir las actas de las mesas, la junta de escrutinio anotará en el reverso del acta la constancia del día y hora de la recepción con la firma y número de cédula de quien recibe; y a medida que se reciban las actas, procederá a escrutarlas.



Artículo 49. El acta de la junta expresará los totales de las actas de mesas escrutadas, de los electores que votaron, de los votos válidos, de los votos por precandidato, de los votos en blanco y los nulos. De los resultados, incidencias y decisiones del escrutinio, se dejará constancia en el acta.

Artículo 50. El secretario de la junta elaborará tres (3) actas originales, cada original con dos (2) copias, que deberán estar firmadas por el presidente, el secretario y el vocal de la junta o el suplente cuando los reemplace.

Los originales serán entregados a la DNOE y a la CNEP. Las copias se distribuirán así: una para el presidente de la junta, otra para el secretario de la junta, una para el vocal de la junta y otra será colocada fuera del recinto de la junta para publicidad; por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografía a esta. Por lo tanto, los representantes de los precandidatos o cualquier persona puede tomarle fotografías.

Título VII

Publicación de resultados, presentación de informes y nulidades

Capítulo I

Publicación de resultados y presentación de informes

Artículo 51. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la celebración de la Convención Nacional, todos los precandidatos deben presentar su informe de ingresos y gastos. Sin embargo, el que no lo haga en el plazo antes indicado, tendrá hasta el 1 de septiembre de 2023 para cumplir con esta obligación.

A medida que se reciban los informes se irán publicando en la página web del Tribunal, para los efectos de posibles impugnaciones por haber excedido el tope de ingresos y gastos. Para estas publicaciones se dará preferencia al candidato proclamado.

El informe deberá ser presentado aun cuando el precandidato haya sufragado su campaña con sus propios medios.

Artículo 52. El precandidato que no presente el informe de ingresos y gastos en el plazo requerido será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Electoral. Si el precandidato fue proclamado, se entenderá que renuncia a la proclamación y el partido procederá a reemplazarlo con el segundo precandidato más votado, en el plazo señalado en el artículo



359 del Código Electoral; siempre y cuando haya entregado su informe de ingresos y gastos oportunamente.

Artículo 53. Una vez en firme la proclamación del candidato presidencial, éste quedará formalmente postulado por el partido ante el Tribunal, por mandato del artículo 358 del Código Electoral, sin necesidad de trámite de postulación posterior. La DNOE tomará las medidas en el módulo de postulaciones para hacer efectivo lo dispuesto en el referido artículo.

Lo expresado en el párrafo anterior, es sin perjuicio de que la candidatura formalizada pueda ser reemplazada en caso de vacante por renuncia, inhabilitación o fallecimiento. En estos casos, los reemplazos se harán de conformidad con los artículos 359 y 360 del Código Electoral, respetando el principio de paridad que manda el artículo 373 del Código Electoral.

Capítulo II Nulidades

Artículo 54. La proclamación del candidato o la elección podrá ser impugnada mediante demanda de nulidad ante los juzgados administrativos electorales, con base en las causales establecidas en el artículo 465 del Código Electoral, siguiendo el procedimiento de impugnación de candidaturas que señala el artículo 473 del Código Electoral.

Artículo 55. Para que toda demanda de impugnación contra una proclamación o nulidad de elección pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 471 del Código Electoral.

Título VIII Disposiciones Finales

Artículo 56. Quedan habilitados todos los días inhábiles, contemplados en el calendario electoral, para que los precandidatos puedan ejercer sus derechos y obligaciones; para la presentación, tramitación y notificación de las impugnaciones y apelaciones ante los juzgados administrativos electorales, la DNOE, Secretaría General y el Pleno del Tribunal, dentro de sus respectivos horarios regulares de trabajo; al igual que los días inhábiles establecidos para la publicación de las actuaciones inherentes a los trámites de impugnación y apelación en el Boletín del Tribunal Electoral.



Artículo 57. Los aspectos no contemplados en este Reglamento se resolverán con la aplicación de manera supletoria de las normas contenidas en el Código Electoral y el Decreto 29 de 2022, reglamentario de la Elección General del 5 de mayo de 2024, en lo que resulten aplicables.

Artículo 58. La presente resolución admite el recurso de apelación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, por una sola vez, en el Boletín Electoral.

Artículo 59. El presente Reglamento entrará a regir una vez quede en firme.

Fundamento legal: Texto único del Código Electoral de 2022. Decreto No.13 de 6 de marzo de 2023. Estatutos del partido Movimiento Otro Camino (MOCA).

Publíquese y cúmplase

Mario Julio

Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones Primarias
(CNEP) del partido Movimiento Otro Camino (MOCA)

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

